ASAMBLEA DE MADRID

GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

JUAN LOBATO GANDARIAS, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES Y LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DE METRO DE MADRID, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES, DE MADRID** cuyo texto se acompaña.

Se solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia y en lectura única previsto en los artículos 132 y 167 del mismo cuerpo legal.

Madrid, 14 de octubre de 2022

EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA,

(Fdo.): Juan Lobato Gandarias

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES Y LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 7 DE METRO DE MADRID, EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO DE HENARES, DE MADRID.

En el año 2004 la Comunidad de Madrid inició las obras para llevar el metro al Corredor del Henares. Se trataba de extender la línea 7 de Metro de Madrid con un nuevo tramo denominado 7b.

Durante su construcción el trazado original fue modificado para añadir dos nuevas estaciones y, desoyendo el consejo de los estudios geológicos de diversos ingenieros de la Universidad Autónoma y de la Complutense, la tuneladora horadó el suelo prácticamente a ciegas con el único objetivo de unir la línea con el hospital del Henares. Fue una obra en la que no se tuvo en cuenta ni la configuración del terreno ni los materiales que debían ser usados para minimizar sus efectos.

Apenas un año después de la inauguración -el 6 de mayo de 2007-comienzan a aparecer las primeras afectaciones con importantes grietas en varias viviendas del municipio de San Fernando de Henares y desde el año 2009 deja de ser un problema circunscrito a las viviendas particulares para extenderse a otras instalaciones y edificios públicos.

Los informes técnicos que se emitieron en 2008 ya alertaban del riesgo de colapso en el túnel y en todo el entorno del trazado de la línea de Metro. En 2009 nuevos informes advertían de la necesidad urgente de actuar en el trazado y en el de 2016 se afirmaba que “se dejó transcurrir un tiempo excesivo desde que se manifestaron los primeros problemas y por ello el proceso de disolución y degradación del terreno evolucionó hacia extremos difícilmente reversibles”.

El gobierno regional se vio en la obligación de invertir 15 millones de euros en trabajos de mejora para intentar consolidar el terreno, con los consiguientes cierres de la línea de Metro y ha terminado presentado una reclamación de daños contra la constructora Dragados por la deficiencia en la obra de ampliación de la línea 7 de Metro de Madrid.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, por su parte, una vez debatida la Proposición No de Ley 207(XII) 2021, adoptó la Resolución núm. 35/2021, por la que se insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha un Plan Integral en torno a dos ejes: tanto el análisis de las causas que originan los daños en construcciones e infraestructuras como la reparación de los daños causados por la ampliación de la línea 7b de Metro de Madrid.

En cumplimiento de esta Resolución, el Gobierno debe aprobar medidas complementarias de manera que se garanticen los derechos de los afectados, tanto particulares como la propia Administración local de San Fernando de Henares, iniciando un proceso negociador que dé paso a la firma de convenios de indemnización que fijen su cuantía y la salvaguardia del valor de las viviendas y de los establecimientos en los que se llevan a cabo actividades económicas.

Dado el carácter imprevisible de los gastos derivados de la reparación de los daños ocasionados con motivo de las obras de ampliación de la línea 7 de Metro y dado que estos gastos no pueden aplazarse hasta el ejercicio 2023 y que no existe una partida presupuestaria de gasto creada al efecto para financiarlos con cargo al presupuesto actualmente vigente, es preciso o bien proceder

a la modificación presupuestaria oportuna para atender tales conceptos o bien conceder un crédito extraordinario al presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2022.

La Comunidad de Madrid debe financiar este crédito extraordinario con cargo al fondo de contingencia del ejercicio presupuestario correspondiente, y, si procede, con los ingresos que obtenga haciendo repercutir los gastos derivados de los daños sobre las personas físicas y jurídicas que los procedimientos administrativos y judiciales determinen como causantes de los daños o como responsables de asumir dichos gastos.

Transitoriamente, para cubrir las necesidades de tesorería hasta que se reciban dichos ingresos, la presente ley autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento con un plazo de amortización igual o inferior a un año.

La disposición adicional segunda establece que la Comunidad de Madrid podrá efectuar todo tipo de operaciones patrimoniales admitidas en derecho de modo que los bienes resultantes de dichas operaciones se adscriban a su patrimonio propio.

Finalmente, la situación de emergencia y la aprobación por la Asamblea de Madrid de la Resolución 35/2021, determinan la necesidad de la adopción de medidas urgentes para paliar con la máxima celeridad la situación de los particulares y de las Administraciones afectadas, iniciando un proceso por la que se compense los daños producidos mediante indemnización. Vista la excepcionalidad de la situación, la disposición adicional tercera de la presente ley excluye los procedimientos de responsabilidad patrimonial abiertos o que se abran por los daños ocasionados por las obras de la línea 7B de Metro de Madrid de la obligación del dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario.
Se concede un crédito extraordinario al presupuesto de la Comunidad de Madrid para el 2022, por un importe de 100 millones de euros, a la sección presupuestaria 453B INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.
El crédito al que se refiere el artículo 1 se financia con cargo al fondo de contingencia del ejercicio presupuestario correspondiente, y, si procede, con los recursos que la Comunidad de Madrid obtenga haciendo repercutir los gastos sobre las personas físicas y jurídicas de los procedimientos administrativos y judiciales de delimitación de responsabilidades determinen como causantes de los daños.

Artículo 3. Autorización de endeudamiento.
Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, contraiga deuda pública y, si procede, refinancie operaciones de endeudamiento con un plazo de reembolso igual o inferior a un año, por importe máximo de 100 millones de euros, para cubrir las necesidades transitorias de tesorería hasta que los recursos a los que se refiere el artículo 2 sean ingresados en la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Este importe incrementa los límites de endeudamiento fijados en la Ley de presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2022.

Disposición adicional primera. Remanentes de crédito.
Los remanentes de crédito de las aplicaciones presupuestarias dotadas por la presente ley, existentes a 31 de diciembre de 2022 pueden incorporarse al ejercicio siguiente.

Disposición adicional segunda. Operaciones patrimoniales.

1. La Comunidad de Madrid, para cumplir con lo establecido con los convenios o acuerdos (actuales, pasados o futuros) de indemnización suscritos con las personas afectadas y con el Ayuntamiento de San Fernando de Henares por los daños de las obras de ampliación de la línea 7 de Metro, puede efectuar todo tipo de operaciones patrimoniales admitidas en derecho y puede conceder, por cuenta propia las demás indemnizaciones establecidas por dichos acuerdos y convenios. Esta autorización incluye operaciones ejecutadas y las indemnizaciones concedidas antes de la entrada en vigor de la presente ley.
2. Los bienes inmuebles que resulten de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 se integran en el patrimonio de la Comunidad de Madrid.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los convenios o acuerdos de indemnización a los que se refiere esta disposición podrán tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. En este último supuesto si los convenios o acuerdos previos no resolutorios de los expedientes comportan el adelanto a los perjudicados de cantidades o prestaciones en especie económicamente evaluables, su dotación económica estará igualmente sujeta al ámbito de esta ley, con los mismos mecanismos de financiación que en ella se establecen.

Disposición adicional tercera. Aplicación de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.
El dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora no será de aplicación a los procedimientos de indemnización abiertos o que se abran como consecuencia de los daños ocasionados por las obras de ampliación de la línea 7b de Metro de Madrid en San Fernando de Henares.

Disposición final primera. Autorizaciones a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar y ejecutar la presente ley.
2. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para realizar las modificaciones y regularizaciones presupuestarias que sean precisas para desarrollar y ejecutar la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.
La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.